



**REGLAMENTO DE EVALUACION 2024  
EDUCACION DE ADULTOS  
DECRETO 2169/2007  
DECRETO 67/2018**

## INDICE

- INDICE.....PÁG. 1
- PRESENTACIÓN.....PÁG. 2
- TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....PÁG. 3
- TITULO II: DE LA EVALUACIÓN.....PÁGS. 4 a 6
- TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN.....PÁGS. 6 a 9
- TITULO IV: DE LA PROMOCIÓN.....PÁGS. 9 a 11
- TITULO V : DE LAS CONSIDERACIONES FINALES.....PÁGS. 11 y 12

## **PRESENTACIÓN**

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de nuestro Establecimiento, está enmarcado en el Decreto Exento N° 2169/2007 y 67/2018.

El enfoque del proceso evaluativo establece que la evaluación es parte intrínseca del proceso de enseñanza y, por lo tanto, tiene un rol pedagógico, cuyo objetivo es promover el progreso del aprendizaje de todos los estudiantes.

Nuestro Establecimiento hace suyos los siguientes principios

- a) Lo que se evalúa debe ser qué y cómo los estudiantes están aprendiendo lo definido en el Currículum Nacional.
- b) Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes.
- c) Dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo.
- d) Las experiencias de evaluación se deben diseñar de modo que ayuden a los estudiantes a poner en práctica lo aprendido en situaciones que muestren la relevancia o utilidad de ese aprendizaje.
- e) No toda evaluación debe conducir a una calificación.
- f) Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender.
- g) Se debe procurar que se utilicen diversas formas de evaluar, que consideren las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes.
- h) Se debe procurar que el estudiante tenga una participación activa en los procesos de evaluación.
- i) Las planificaciones, y las oportunidades de aprendizaje que éstas contemplan, deben considerar espacios para evaluar formativamente.
- j) La evidencia de los aprendizajes de los estudiantes que se recoja en los procesos de enseñanza aprendizaje, debe usarse para analizar continuamente, y ajustar, cuando se considere necesario, las planificaciones y estrategias pedagógicas.

Es responsabilidad de cada miembro que se vincule a nuestro Liceo, leerlo de manera comprensiva, analizarlo, respetarlo y cumplirlo; para ello el Reglamento se encontrará a disposición de los interesados en la página web y archivos del Establecimiento, y en la plataforma del Sistema Información General de Estudiantes (SIGE).

Para los efectos del presente Reglamento, denominaremos EL ESTUDIANTE O EL ALUMNO, haciendo alusión a LOS Y LAS ESTUDIANTES o LOS Y LAS ALUMNOS(AS); además, denominaremos el LICEO haciendo alusión al Liceo Bicentenario de Excelencia de Dalcahue.

**TITULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO N° 1**

Las disposiciones generales del presente Reglamento, se aplicarán en el Liceo Bicentenario de Excelencia Dalcahue, de Dalcahue, en Primer y Segundo Ciclo de Educación Media de Adultos en la modalidad Humanista Científico durante el año 2024, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Exento N° 2169 de 2007 y Decreto Exento N°67/2018, que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

**ARTICULO N° 2**

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**a) Reglamento:** Instrumento mediante el cual el Liceo establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N° 2169/2007 y Decreto N°67/2018.

**b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

**c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.

**d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. En el Liceo se atiende cursos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Media de Adultos.

**e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un Ciclo, transitando al Ciclo inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**ARTICULO N° 3**

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos bajo un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al Reglamento de Evaluación del Establecimiento.

Para lo anterior, el Liceo ha elaborado o ajustado su Reglamento de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en el Decreto N°2168/2007 y Decreto N°67/2028; Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en este Reglamento se aplicarán con preferencia a las de este Decreto, siempre que sean coherentes con las normas mínimas aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos.

Le corresponderá a La Superintendencia de Educación fiscalizar que las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Liceo se ajuste al Decreto N° 2169/2007.

## TITULO II

### DE LA EVALUACION

#### ARTICULO N° 4

En el Liceo , el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

- a) Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
1. Permite reorientar los procesos de enseñanza-aprendizaje para superar las deficiencias. La **autoevaluación** y la **coevaluación** contribuyen a este proceso.
  2. El profesor debe hacer ,al menos, un procedimiento evaluativo de carácter formativo, antes de aplicar una evaluación de carácter sumativa.
  3. La **retroalimentación** en este proceso es fundamental ya sea en forma escrita, oral, o modelaje tanto individual como grupalmente que contribuya a superar debilidades detectadas y/o a fortalecer aprendizajes.
  4. Durante este proceso se debe tener presente la **evaluación diagnóstica**, que tiene por objetivo determinar habilidades, destrezas y conocimientos con que el alumno(a) inicia un proceso de aprendizaje para poder planificar las actividades pedagógicas, ya sea al inicio del año escolar, de una unidad o de actividades pedagógicas debidamente planificadas.
  5. Cada docente debe llevar registro en libro de clases digital o en carpeta individual, de tal forma de evidenciar el desempeño de los alumnos y las remediales correspondientes.
- b) La **evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.
1. Los instrumentos que aplicará el Liceo para evaluar los aprendizajes de sus alumnos en el logro de los OA y OAT serán:
    - a) Pruebas de ensayo (desarrollo)
    - b) Pruebas objetivas
    - c) Proyectos
    - d) Informes de trabajos individuales y/o grupales
    - e) Disertaciones
    - f) Dramatizaciones
    - g) Pautas de observación
    - h) Listas de cotejo
    - i) Mapas conceptuales.
    - j) Confección de videos y /o trabajos audiovisuales (videos, PPT, etc)..
    - k) Debates y/o foros.

- 1.1. Los profesores, en el proceso evaluativo semestral deben aplicar, al menos, dos instrumentos diferentes.
2. Los **procedimientos de evaluación** que utilizarán los docentes, con la finalidad de dar mayor oportunidad, objetividad, atención a la diversidad, diversificación de la evaluación serán:
  - a) **Auto-evaluación:** Es uno de los medios para que el alumno conozca y tome conciencia de cuál es su progreso individual en el proceso de enseñanza y aprendizaje; Esta evaluación puede ser considerada en un porcentaje de la calificación en la actividad pedagógica respectiva, y que no debe superar el 30%.
  - b) **Co-Evaluación:** Esta retroalimentación que nos propone este tipo de evaluación, busca y tiende a mejorar el aprendizaje, porque animará a los alumnos a que se sientan realmente partícipes del proceso de aprehensión de contenidos y no meros asistentes de una clase, la coevaluación les propone a los alumnos que participen de su propio proceso de aprendizaje y el del resto de sus compañeros a través de la expresión de juicios críticos sobre el trabajo de los otros. Un porcentaje de esta evaluación puede ser considerada en un porcentaje de la calificación en la actividad pedagógica respectiva, no superando el 30%.
  - c) **Heteroevaluación:** corresponde a la valorización que realiza el profesor y permite medir el logro de los aprendizajes.
  - d) **Evaluación acumulativa:** Es la medición de una parte de un contenido o actividad del objetivo en estudio (interrogaciones, tareas, cuadernos, ejercicios en clases, estado de avance en trabajos y proyectos, controles orales y/o escritos, informes de laboratorio, participación en clases). Dos o más evaluaciones acumulativas se puede transformar en una nota sumativa coeficiente 1 (uno).
  - e) **Evaluación diferenciada:** Es la aplicación de procedimientos técnicamente acondicionados para atender a las diversidades que los alumnos presentan en su proceso de aprendizaje con el fin de lograr el objetivo correspondiente, es decir, abordar lo que necesitan todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características culturales, sociales, emocionales, entre otras.
  - f) El carácter de los procedimientos que aplicará el establecimiento educacional para evaluar los aprendizajes de sus alumnos en el logro de los OA y OAT podrán ser de tipo:
    1. Individual
    2. Grupal
    3. Bipersonal
    4. Escrita
    5. Oral.
    6. Interdisciplinaria
  - g) Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o módulos de aprendizaje del Plan de Estudios en **períodos semestrales**.

## **ARTÍCULO N°5**

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, en el Liceo se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran.

1. A los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes, diagnosticados por un profesional especializado, claramente indicadas en el Informe o Certificado Médico, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunas asignaturas del Plan de Estudios, se le evaluará en forma diferenciada, para lo cual se le aplicarán las siguientes adaptaciones curriculares:

- 1.1. Las evaluaciones podrán hacerse en forma oral o escrita, u otra.
- 1.2. Dar tiempo adicional para la realización de trabajos y/o tareas.
- 1.3. Dar trabajos extras en aquellas asignaturas donde el alumno presente mayores dificultades, pertinentes a su particular condición individual.
- 1.4. Adecuar el nivel de exigencia en pruebas, disertaciones y/o trabajos a realizar.
- 1.5. Modificar los tiempos previstos para el logro de objetivos planteados.
- 1.6. Realizar actividades pedagógicas alternativas.
- 1.7. Utilizar materiales de apoyo más específicos.
- 1.8. Atención individual de reforzamiento.

## **TITULO III** **DE LA CALIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO N° 6**

El Liceo, certificará las calificaciones anuales de cada alumno matriculado oficialmente en cada Ciclo de Educación Media de Adultos. Además, al término de la Enseñanza Media hará entrega de la Licencia de Educación Media que otorga el Ministerio de Educación.

### **ARTÍCULO N° 7**

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de **1.0 a 7.0**, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un **4.0**, a excepción de la calificación trimestral y anual donde se aproximará la centésima igual o superior a **0,05** a la décima inmediatamente superior, siendo la calificación mínima de aprobación **4,0** (correspondiente al 60% de exigencia).

### **ARTICULO N° 8**

La cantidad de calificaciones, los procedimientos y las ponderaciones que se utilizarán para calcular la calificación final de cada semestre y de final de año de una asignatura de cada Ciclo, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación, para lo cual deberá tener presente:

1. Los alumnos de Primer y Segundo Ciclo, obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones sumativas:
  - a) **PARCIALES:** Corresponden a las calificaciones coeficiente 1 (uno) que el alumno obtenga en las respectivas asignaturas.
  - b) **SEMESTRALES:** Corresponden en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, donde se aproximará la centésima igual o superior a 0,05 a la décima inmediatamente superior.
  - c) **ANUAL:** Corresponden al promedio aritmético del Primer y Segundo Semestre aproximando la centésima igual o superior a 0,05 a la décima inmediatamente superior.
  - d) **FINAL:** Corresponden a la misma que el promedio anual.
2. El profesor deberá programar las evaluaciones sumativas, al menos una cada mes, es decir, la calificación final del semestre será determinada mediante tres (3) calificaciones por asignatura.
3. El profesor, en la clase anterior a la aplicación de una evaluación debe realizar un refuerzo educativo, aclarar dudas y precisar los contenidos que serán evaluados.
4. El profesor de asignatura, deberá entregar y registrar en el libro de clases digital, en plataforma Lirmi, los resultados de las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aplicación.
5. El profesor deberá revisar en conjunto con los estudiantes la prueba aplicada en la clase anterior como una manera de retroalimentar los aprendizajes.
6. El profesor no podrá realizar otra evaluación sumativa, en la misma asignatura sin haber cumplido con lo estipulado en el numeral 4.
7. El profesor de asignatura subirá las notas a la Plataforma Lirmi dentro del tiempo estipulado en el numeral 4, siendo el Profesor Jefe quien en forma periódica será el encargado de revisar el cumplimiento de esta tarea.
8. A los alumnos de Primer y Segundo Ciclo de Educación Media de Adultos se le aplicará solo evaluaciones parciales coeficiente uno (1).
9. Los alumnos podrán rendir en un día como máximo dos (2) pruebas coeficiente uno (1).
10. Para los trabajos de investigación, disertaciones, "salidas a terreno", y/o trabajos en general, el docente de la asignatura respectiva debe construir la pauta o rúbrica con los criterios, descriptores e indicadores de evaluación, con el puntaje asignado que corresponda; entregar la bibliografía suficiente y adecuada en los casos que corresponda, dándole a conocer a los estudiantes previo a la realización de la actividad pedagógica.
11. Los estudiantes de Primer y Segundo Ciclo de Educación Media deberán realizar las pruebas con lápiz pasta azul o negro, con el objeto de evitar adulteraciones.
12. Toda prueba que se aplique debe explicitar el objetivo de aprendizaje señalado en la planificación, nivel de exigencia y el puntaje por ítem y total del instrumento.
13. En el Liceo, se aplicará una evaluación especial al término del segundo semestre, de la materia que determine el profesor a los estudiantes de Primer y Segundo Ciclo de Educación Media de Adultos que tengan nota promedio anual limítrofe (nota 3,9), en una y hasta dos asignaturas, quienes podrán rendir una prueba especial, por única

vez, si el profesor respectivo así lo considera de acuerdo al desempeño académico de éste durante el año, con un nivel de exigencia mayor (70% para la nota 4,0), y de aprobar, su nota de promoción será 4,0, o en su defecto, mantendrá su calificación de 3,9 final.

- 14.** En el Liceo **no** se aplicará pruebas globales o exámenes de síntesis de contenidos semestrales o anuales de asignaturas.
- 15.** Si los resultados de la evaluación aplicada en un curso es de un 50% o más de calificaciones insuficientes, no podrá ser registrado en el libro de clases digital (plataforma Lirmi). El docente, deberá informar al Coordinador de Ciclo, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán ser repaso de contenidos, desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el aprendizaje, los que serán calificados teniendo en consideración lo siguiente:
  - a) Abordar los mismos objetivos de aprendizajes del instrumento de evaluación utilizado al inicio.
  - b) Los estudiantes que en segunda oportunidad obtengan nota insuficiente se le registrará la mejor calificación.
  - c) A los estudiantes que obtuvieron nota insuficiente en la primera oportunidad, se ponderará ésta con un 30% y si en la prueba de segunda oportunidad obtiene nota 4.0 o superior ésta se ponderará con un 70%, obteniéndose entre ambas ponderaciones la nota que se registrará en el libro.
  - d) A los estudiantes que obtuvieron nota 4.0 o superior en la primera instancia y desean participar de la segunda oportunidad, se registrará en el libro la calificación más alta obtenida.
- 16.** Cuando un estudiante no se presente a una evaluación, se procederá de la siguiente manera:
  - a) No puede ser calificado con nota 1.0. Su evaluación será reprogramada por el Coordinador de Ciclo en conjunto con el docente.
  - b) El estudiante debe justificar ante el Coordinador de Ciclo su inasistencia dentro de las 48 horas de aplicada la evaluación, entregando un certificado médico, o bien razones fundadas (por ejemplo, fallecimiento de un familiar, viajes familiares programados, situación laboral u otros) por la cual no asistió a rendir la evaluación.
  - c) De cumplir con lo estipulado en el punto anterior, se le aplicará la(s) prueba(s), que mantendrá las exigencias de la prueba anterior, en la fecha más próxima que acuerden en conjunto el profesor de asignatura y el estudiante.
  - d) En caso que el estudiante no justifique dentro del plazo establecido, el profesor aplicará la prueba en la primera oportunidad que el estudiante se presente a clases, en la asignatura correspondiente, teniendo esta prueba un 70% de exigencia para la nota 4.0 que la aplicada al resto del curso.
  - e) El estudiante puede realizar hasta dos pruebas en un día.
- 17.** Las medidas que el establecimiento considera para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes en casos de plagio o copia son los siguientes:
  - a) Aplicar el mismo instrumento evaluativo con un porcentaje de exigencia de 80%.
  - b) Aplicar un instrumento evaluativo diferente al original, como ser una disertación, interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original.

c) Revisar los ítems de la prueba que alcanzó a desarrollar antes de haber sido sorprendido.

d) En casos debidamente justificados y atendido con el Coordinador de Ciclo, consignar la evaluación con nota mínima (1.0), siempre que el estudiante registre presencia en la evaluación (hoja en blanco por ejemplo.).

El docente deberá aplicar los criterios que subyacen la labor educativa y tomar la decisión de optar por uno de los cuatro procedimientos. Todos los procedimientos antes mencionados deben quedar registrados en la hoja de vida del estudiante.

**18.** La entrega de información a padres y/o apoderados, cuando corresponda, sobre el avance educacional de sus hijos(as) o pupilos(as) se hará a través de las siguientes instancias:

a) Reuniones de curso presenciales, o bien en forma virtual cuando la situación así lo requiera, calendarizadas y citadas por escrito.

b) Horario de atención a apoderados determinado por cada profesor jefe, en forma presencial, o remota cuando la situación así lo requiera.

c) Información general (evaluaciones futuras, actividades, compromisos, expectativas, etc., a través de correo electrónico institucional.

d) Informe por escrito dos (2) veces al semestre; cuarta semana de Abril y cuarta semana de Mayo.

e) Los estudiantes tendrán acceso a ver sus notas en plataforma LIRMI.

**19.** Las instancias de reflexión pedagógica, trabajo colaborativo, planificación y análisis de los resultados de aprendizaje será a través de reuniones de Ciclo, reuniones GPT, reuniones de coordinación docentes con EGE, reuniones de Coordinador de Ciclo con UTP, otros.

## **TÍTULO IV** **DE LA PROMOCIÓN**

### **ARTICULO Nº 9**

Para la promoción de los estudiantes de Primer a Segundo Ciclo de Educación Media de Adultos, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

**1. Respecto del logro de los objetivos:**

a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudios, que incidan en su promoción.

b) Serán promovidos los estudiantes de Primer y Segundo Ciclo de Educación Media que hubieren reprobado un subsector de aprendizaje que no sea Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática y su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5 incluido el subsector reprobado. Si el subsector reprobado es Lengua Castellana y Comunicación o Educación Matemática el promedio mínimo requerido será 5.0, incluido el subsector reprobado.

c) La situación final de los estudiantes que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento

d) evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará

- e) en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación. La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior. En la eventualidad de que el alumno no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

## **2. Respeto de la asistencia:**

- a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 80% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b) El Director, a recomendación del Coordinador del Ciclo, podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas.

### **2.1 Las situaciones especiales que serán consideradas para promoción son:**

- a) **A los estudiantes que representen al Liceo en alguna actividad a nivel nacional en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes u otras:** se considerarán justificados ante Inspectoría General para los efectos de inasistencia a pruebas. La prueba a estos estudiantes será aplicada en la semana siguiente de su regreso a clases, debiendo el profesor mantener el grado de exigencia de la prueba aplicada al resto del curso.
- b) **A las estudiantes embarazadas** se le dará las facilidades académicas correspondientes donde el Profesor Jefe será el nexo con los profesores de asignaturas, con la estudiante, padre, madre, esposo, pareja de ésta para los efectos de establecer una comunicación fluida y permanente respecto de la programación de las evaluaciones, entrega de material de estudio, además de informar y buscar soluciones ante situaciones que se presenten en el proceso.
- c) **A los estudiantes que deban finalizar anticipadamente el año escolar por motivos debidamente acreditados:** se le sacará el promedio con las notas obtenidas hasta el momento del retiro; si su situación de promoción es comprometida se le dará la oportunidad de rendir una prueba especial.
- d) **A los estudiantes que ingresen tardíamente a clases por razones debidamente acreditadas en el primer semestre:** se le dará las facilidades correspondientes para su adaptación curricular al curso, a través de un apoyo de guías de aprendizaje, atención individual u otras actividades pedagógicas, entregándole una calendarización especial de evaluaciones, a cargo del Profesor Jefe en coordinación con el Coordinador del Ciclo.

### **ARTÍCULO N°10**

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar, debiendo el Liceo, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional

donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

#### **ARTICULO N° 11**

En el Liceo , el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

#### **ARTICULO N° 12**

El Liceo hará entrega de la Licencia de Educación Media a los estudiantes que egresen de Segundo Ciclo de Educación Media y que cumplan con los requisitos establecidos por normativa; documento que le permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

#### **ARTICULO N° 13**

El proceso de modificación del Reglamento estará a cargo del Coordinador y Docentes del Ciclo respectivo, en asesoría del Equipo Directivo y de la UTP.

#### **ARTÍCULO N° 14**

El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento [www.bicentenariodalcahue.cl](http://www.bicentenariodalcahue.cl), El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

#### **ARTÍCULO N° 15**

El Liceo establece que todas las disposiciones que se han registrado en este Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no debe ni puede suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO N° 16**

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar,

las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director del establecimiento.

#### **ARTÍCULO N° 17**

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará a través de la Plataforma Lirmi, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación de Chiloé y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región de Los Lagos. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

#### **ARTÍCULO N° 18**

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación de Chiloé dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

#### **ARTÍCULO N° 19**

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Chiloé. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

  
  
**OSCAR A. MENESES URIBE**  
JEFE U.T.P.

  
  
**LUISA PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ**  
DIRECTORA

  
**GLENN ALVARO DÍAZ SANHUEZ**  
COORDINADOR ED.MEDIA ADULTOS

Dalcahue, Marzo de 2024.-